

1474-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del dos de junio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón MATINA de la provincia LIMON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro se determina que el partido **FRENTE AMPLIO** celebró el día diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **MATINA**, de la provincia de **LIMON**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON
CANTÓN MATINA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502250256	CLARA CORTES BALTODANO	PRESIDENTE PROPIETARIO
702320894	GERALD JAVIER ARIAS MORA	SECRETARIO PROPIETARIO
204020850	NESTOR ALONSO OBANDO SUAREZ	TESORERO PROPIETARIO
204730350	ROSIBEL UMAÑA OROZCO	PRESIDENTE SUPLENTE
501710264	ZADIS DIAZ DIAZ	SECRETARIO SUPLENTE
700540553	ALFREDO OREAMUNO RUIZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204020850	NESTOR ALONSO OBANDO SUAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
702320894	GERALD JAVIER ARIAS MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502250256	CLARA CORTES BALTODANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204730350	ROSIBEL UMAÑA OROZCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
501710264	ZADIS DIAZ DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108280245	KAREN WILLIAMS CHRISTIAM	TERRITORIAL SUPLENTE
203810211	AMPARO IRENE MORALES MENESES	TERRITORIAL SUPLENTE
900690765	GERMAN MARTINEZ MORALES	TERRITORIAL SUPLENTE
700540553	ALFREDO OREAMUNO RUIZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto la designación de Dilan Fabián Obando Orozco, cédula de identidad n.º 119720602, como fiscal propietario y Noelia Andrea Mena Rivera, cédula de identidad n.º 702170929, como fiscal suplente; debido a que sus

designaciones fueron realizadas en ausencia, y a la fecha no existen en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas de aceptación a los cargos mencionados.

Para subsanar estas inconsistencias, deberán constar ante estos Organismos los memoriales originales de aceptación de cada uno de los ciudadanos indicados, o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes.

Asimismo, no procede acreditar a María Vianney Blanco Vargas, cédula de identidad n.º 701080008, como delegada territorial suplente, en virtud de que según se desprende del informe y aclaración rendido por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, la señora Blanco Vargas o portaba la cedula de identidad; razón por la cual, para proceder con la designación, deberá la agrupación política aportar copia de su documento de identidad.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de fiscal (propietario y suplente) y un delegado territorial suplente; los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Tome en consideración la agrupación política que, las estructuras del partido Frente Amplio se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para

la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/rsm
C.: Exp. n°063-2005, partido FRENTE AMPLIO
Ref., No.: 07850-2025